

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA NUEVA SUBESTACIÓN DE 400 kV DENOMINADA “LA FARGA” (ANTERIORMENTE “RAMIS”) EN GIRONA

Expediente INF/DE/050/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart i Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de autorización administrativa para la nueva subestación de 400 kV denominada “La Farga” (anteriormente “Ramis”) en Girona, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente:

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA NUEVA SUBESTACIÓN DE 400 kV DENOMINADA “LA FARGA” (ANTERIORMENTE “RAMIS”) EN GIRONA

1. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la Propuesta de Resolución *por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., el parque de 400 kV de la subestación a 400/220 kV, denominada “La Farga”, en los términos municipales de Sant Julià de Ramis, Cervià de Ter y Vilademuls, en la provincia de Girona, y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

2. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de esa misma fecha, por el que, en base a lo dispuesto en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución anteriormente citada. El oficio de la DGPEM viene acompañado de sendos escritos de REE de solicitud de autorización administrativa, así como del proyecto de ejecución de la citada actuación, y de una Adenda al mismo, elaborados por REE.

3. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con lo señalado por REE tanto en el primero de los escritos de solicitud de autorización administrativa como en el proyecto de ejecución:

“...REE ha proyectado la nueva subestación de 400/220 kV denominada Ramis, ubicada en los términos municipales de Sant Julià de Ramis y Cervià de Ter –de acuerdo a la Adenda al proyecto de ejecución también se ve afectado el término municipal de Vilademuls-, Comarca del Gironés (Girona), que permitirá reforzar la red de transporte de 400 y 220 kV, con la consecuente mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema Eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Que dicha nueva subestación permitirá mallar la red de transporte de la zona, mejorará significativamente la garantía de suministro y calidad de servicio de la demanda dependiente de la SE Juiá a la vez que facilitará la conexión de nueva generación en una zona muy deficitaria.”

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN QUE SE INFORMA

El parque a 400 kV de la nueva subestación de “La Farga” (anteriormente denominada “Ramis”) será de tipo intemperie, con apartamentada convencional para intensidad de cortocircuito de cota duración de 50 kA, con configuración

de interruptor y medio, y con la siguiente disposición, resaltándose en **negrita** las actuaciones que se informan:

- **Calle 1: Línea Bescanó / Posición central / AT-2 400/220 kV 3x200 MVA**
- **Calle 2: AT-1 400/220 kV 3x200 MVA / Posición central / Línea Santa Llogaia**
- Calle 3: Futuro TR-3 400/132 kV / Futura posición central / Futura
- Calle 4: Futura / Futura posición central / Futuro TR-4 400/132 kV

El presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución para la subestación a 400/220 kV asciende a **20.424.653 €**, incluyendo el parque blindado a 220 kV que no es objeto de la autorización administrativa que se informa.

5. CONSIDERACIONES

Primera.- La actuación que se informa se encuentra recogida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008.

Segunda.- No obstante, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

“Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

1. *El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.*

2. *Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.*

3. *La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.*

4. *Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.*

5. *Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de*

instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.”

Tercera.- A este respecto, la actuación que se informa queda recogida tanto en la Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la DGPEM, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones de las redes de transporte, como en la Orden IET/18/2013, de 17 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se habilita a la DGPEM para la autorización o la emisión de informes favorables a los que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico -hoy artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico-, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, reproducido anteriormente.

Cuarta.- Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que el parque a 400 kV de la nueva subestación a 400/220 kV de “La Farga” (anteriormente “Ramis”), debe ser considerado a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario.

Quinta.- Esta Comisión estima oportuno que REE, como solicitante de la actuación que se informa y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la misma.

Sexta.- Si, finalmente, la DGPEM decide autorizar la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA y para los dos autotransformadores 400/220 kV de 3x200 MVA debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA y para los dos autotransformadores 400/220 kV de 3x200 MVA debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

6. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:



PRIMERA.- Esta Comisión no formula observaciones a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., el parque de 400 kV de la subestación a 400/220 kV, denominada “La Farga”, en los términos municipales de Sant Julià de Ramis, Cervià de Ter y Vilademuls, en la provincia de Girona, y se declara, en concreto, su utilidad pública”*.

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA y para los dos autotransformadores 400/220 kV de 3x200 MVA debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para las seis posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA y para los dos autotransformadores 400/220 kV de 3x200 MVA debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.